

AUTOS: "SCHROH, MATIAS ALAN C/ NEWELL BRANDS DE ARGENTINA SA S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE HONORARIOS", Expte. N° CI-00222-JP-2026.

CERTIFICO que en los autos caratulados SCHROH, MATIAS ALAN C/ NEWELL BRANDS DE ARGENTINA SA S/ MENOR CUANTÍA - DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS- N° CI-00023-JP-2026, en fecha 27/03/2026 (mov. I0009), se ha dictado Sentencia Homologatoria del acuerdo arribado entre las partes, y se han regulado honorarios a favor del Dr. Matías Alan SCHROH por la suma total de pesos un millón ciento catorce mil doscientos treinta y dos (\$1.114.232), según el siguiente detalle: pesos setecientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta (\$795.880) -10 jus-, con más la suma de pesos trescientos dieciocho mil trescientos cincuenta y dos (\$318.352) -40%-, por tratarse de un profesional que litigó en causa propia, a cargo de Newell Brands de Argentina S.A. -no incluyen la alícuota del IVA que deberá adicionarse en caso de corresponder- los cuales se encuentran firmes y consentidos.

Al día de la fecha, no hay constancia de pago. Conste.-

Secretaría, a los 8 días del mes de junio del año 2026

LUCIANA SANCHEZ.

SECRETARIA

Cipolletti, a los 8 días del mes de junio del año 2026

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "SCHROH, MATIAS ALAN C/ NEWELL BRANDS DE ARGENTINA SA S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE HONORARIOS" (Expte. Nro. CI-00222-JP-2026);

Por presentado, parte, con su propio patrocinio letrado y domicilio constituido.

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias (Arts. 446 y sgts. del CPCC).
2. Que la certificación actuarial reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC. Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada;

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto NEWELL BRANDS DE ARGENTINA SA haga íntegro pago a MATÍAS ALAN SCHROH de los honorarios regulados en los autos principales cuyo monto asciende a la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (\$1.114.232), con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 62, 63, 487 y 506 CPCC).

II.- Fijar en PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000) la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber a la ejecutada que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 508 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio constituido -art. 452 CPCC- en autos principales con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones):

UPBQ-LFWV y link de acceso:
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

FDO. DRA. GABRIELA S. MONTORFANO.

JUEZA DE PAZ.